

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 19 OCT 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Mediante providencia de fecha: 06 DE AGOSTO DE 2019, se libró *mandamiento de pago*, por la vía *EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA*, a favor de: BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de: YAXA COLOMBIA S.A.S., para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Por auto de fecha 9 de agosto de 2019, ADICIONO el mandamiento de pago, respecto a incluir como demandado al señor MIHALY FLANDORFFER PENICHE, y libra mandamiento ejecutivo en su contra por las sumas determinadas en la citada orden ejecutiva; y excluye el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019.

Providencia que se NOTIFICO a los demandados, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020, conforme a constancia secretarial que precede, quienes guardaron absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1o. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de: YAXA COLOMBIA S.A.S., y MIHALY FLANDORFFER PENICHE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**2o. CONDENAR** a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 9'000.000 (NINE), como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

**3o. DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**4º.** Practíquese la liquidación del crédito y costas.

**5o.** En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. ( art. 440 del C.G. del P.)

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 50 hoy 20 OCT 2021.  
La Secretaria **NANCY LUCIA MORENO H.**